

# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

**Información en este número**

Gaceta Oficial No. 22 Ordinaria de 4 de marzo de 2022

BANCO CENTRAL DE CUBA

Resolución 22/2022 (GOC-2022-229-O22)

Resolución 33/2022 (GOC-2022-230-O22)

MINISTERIO

Ministerio de la Agricultura

Resolución 34/2022 (GOC-2022-231-O22)

# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

---

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, VIERNES 4 DE MARZO DE 2022 AÑO CXX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

---

Número 22

Página 605

---

**BANCO CENTRAL DE CUBA**

**GOC-2022-229-O22**

**RESOLUCIÓN 22/2022**

POR CUANTO: La Resolución 173, de 7 de junio de 2021, de la Ministra Presidente del Banco Central de Cuba, establece los términos y condiciones para financiar las producciones agrícolas priorizadas por interés gubernamental, así como los programas para el desarrollo de la ganadería vacuna, bufalina y avícola.

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros aprobó un conjunto de medidas inmediatas para salvar la industria azucarera, sus derivados y generación de energía, por lo que resulta necesario modificar la referida Resolución 173, de 2021.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el Artículo 25, inciso d), del Decreto-Ley 361 “Del Banco Central de Cuba”, de 14 de septiembre de 2018,

## RESUELVO

PRIMERO: Modificar el apartado Segundo de la Resolución 173, de 7 de junio de 2021 de quien suscribe, el que queda redactado como sigue:

“SEGUNDO: A los efectos de la presente Resolución se consideran priorizados por interés gubernamental, las producciones de boniato, malanga, yuca, plátanos, papa, tomate, arroz, maíz, frijoles, caña de azúcar, sorgo, soya, carne de cerdo y ganado ovino, caprino, y cunícula; así como los programas para el desarrollo de la ganadería vacuna, bufalina y avícola.”

SEGUNDO: Incorporar un nuevo apartado Décimo el que queda redactado como sigue:

“DÉCIMO: La aplicación de los beneficios establecidos en la Resolución 173, de 2021, para el otorgamiento de financiamientos a las formas productivas, se interrumpe una vez agotada la asignación para el año fiscal en curso del Presupuesto del Estado al Fondo de Desarrollo.”

COMUNÍQUESE a los presidentes del Banco de Crédito y Comercio, al Banco Popular de Ahorro y al Banco Metropolitano S.A., al Vicepresidente Primero, a los vicepresidentes, al Superintendente, al Director de Crédito y Deuda Interna, todos del Banco Central de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en La Habana, a los catorce días del mes de febrero de dos mil veintidós.

**Marta Sabina Wilson González**  
Ministra Presidente

## **GOC-2022-230-O22**

### **RESOLUCIÓN 33/2022**

POR CUANTO: Mediante Escritura Pública No. 49, de 29 octubre de 1993, se creó el Banco Internacional de Comercio S.A. institución financiera autorizada a realizar operaciones de intermediación financiera y de otro carácter en el sector de las finanzas en divisas, mediante la Resolución 59, de 23 de noviembre de 2007, del Ministro Presidente del Banco Central de Cuba.

POR CUANTO: En el Artículo 7.1 del Decreto-Ley 362, “De las Instituciones del Sistema Bancario y Financiero”, de 14 de septiembre de 2018, se establece que el Banco Central de Cuba, según el tipo de institución financiera que se pretende crear o establecer, emite la licencia que corresponda y define el alcance y la clase de operaciones a realizar, así como cualquier otra disposición de obligatorio cumplimiento en el ejercicio del negocio de intermediación financiera.

POR CUANTO: Resulta necesario actualizar la licencia concedida al Banco Internacional de Comercio S.A. mediante la Resolución 59, de 23 de noviembre de 2007, en razón de lo dispuesto en el Decreto-Ley 362, de 2018, antes referido.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el Artículo 25, inciso d), del Decreto-Ley 361, “Del Banco Central de Cuba”, de 14 de septiembre de 2018,

### **RESUELVO**

PRIMERO: Otorgar nueva licencia al Banco Internacional de Comercio S.A. como banco corporativo, según lo dispuesto en el Artículo 11 del Decreto-Ley 362, “De las instituciones del Sistema Bancario y Financiero”, de 14 de septiembre de 2018, para desarrollar en el territorio nacional por tiempo indefinido, las actividades siguientes:

1. Emitir obligaciones directa o indirectamente que permitan obtener fondos para aumentar sus fuentes de financiamiento.
2. Participar de conjunto con otras personas jurídicas en negocios, a través de los cuales la sociedad financie una determinada producción de bienes y servicios y participe en la distribución de utilidades que generen esos financiamientos.
3. Realizar negocios de todo tipo, incluyendo los relacionados con la administración de inversiones.
4. Conceder y recibir depósitos en efectivo a la vista o a término cumplimentando las disposiciones generales que les resulten aplicables.
5. Emitir certificados de depósito en las modalidades que permite la ley.
6. Recibir y otorgar préstamos u otras modalidades de crédito o financiamientos, con garantía o sin ella, así como emitir avales, fianzas y valores.

7. Realizar operaciones de compraventa de monedas, metales y valores.
8. Realizar operaciones de compraventa de moneda nacional de curso legal, para los propósitos y por el importe que autorice el Banco Central de Cuba.
9. Emitir y negociar cartas de garantías, cartas de créditos y demás documentos relativos al comercio internacional.
10. Financiar, utilizando las diferentes modalidades de financiamiento existentes, operaciones de exportación e importación de bienes o servicios. Promover y ejercer servicios de ingeniería financiera, de gestoría de negocios e instrumentar medidas de promoción y desarrollo de proyectos de exportación y ofrecer servicios de consultoría en materia de política económica y financiera.
11. Financiar inversiones y localizar financiamientos para la aplicación de empresas existentes, previa evaluación de los proyectos.
12. Ofrecer cobertura de tasa de interés, de riesgo cambiario y otras que garanticen la disminución de riesgos calculados.
13. Participar en operaciones de reestructuración y financiamiento de deudas.
14. Realizar operaciones de arrendamiento financiero, fideicomisos, administración y otros reconocidos por la práctica bancaria internacional.
15. Abrir cuentas bancaria de cualquier tipo y establecer depósitos bancarios a su nombre en bancos radicados en Cuba o en el extranjero, siguiendo los procedimientos establecidos para ello.
16. Invertir en el capital social de otras entidades convirtiéndose en accionistas de las mismas, ya sean totalmente cubanas, mixtas o extranjeras, previa autorización del Banco Central de Cuba.
17. Recibir depósitos de valores en custodia o en administración y ofrecer servicios de cajas de seguridad a personas jurídicas.

SEGUNDO: Cancelar la licencia otorgada mediante la Resolución 59, de 23 de noviembre de 2007, del Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, al Banco Internacional de Comercio S.A. y derogar la referida disposición legal.

TERCERO: El Banco Internacional de Comercio S.A. en un plazo de treinta días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, realizará todos los trámites legales que procedan para adecuar su documentación legal a lo que en esta licencia se autoriza, y comunicará a la Secretaría del Banco Central de Cuba los cambios que hubiere tenido lugar.

CUARTO: A partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, queda cancelada la inscripción de oficio practicada en el Registro General de Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias en el asiento 57, folios 125 y 126, de 7 de diciembre de 2007, y se realizará una nueva, según los términos previstos en la licencia que se otorga a Banco Internacional de Comercio S.A. mediante esta Resolución.

NOTIFÍQUESE al Presidente del Banco Internacional de Comercio S.A.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en La Habana, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veintidós.

**Marta Sabina Wilson González**  
Ministra Presidente

## MINISTERIO

**AGRICULTURA****GOC-2022-231-O22****RESOLUCIÓN 34/2022**

POR CUANTO: El Acuerdo 2817, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, en su apartado Primero numeral 4, atribuye a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, la facultad de dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo.

POR CUANTO: El Acuerdo 7738 del Consejo de Ministros, de 28 de mayo de 2015, aprobó las funciones específicas del Ministerio de la Agricultura, disponiéndose en el apartado Primero entre otras, “controlar el patrimonio ganadero del país, registrando el ganado mayor, las razas puras y sus cruzamientos y el estándar morfológico de las diferentes especies, así como implementar la política de desarrollo genético, la preservación del genofondo de la especie animal de la fauna doméstica y silvestre”.

POR CUANTO: Dentro de las medidas aprobadas por el Buro Político del Partido Comunista de Cuba para dinamizar la producción agropecuaria se encuentra la eliminación total de los propietarios sin tierra de ganado vacuno, por lo que resulta necesario modificar la Resolución 970, de 26 de octubre de 2016, “Reglamento para el control del ganado mayor”, del otrora Ministro de la Agricultura, que contiene las disposiciones legales en materia de ganado mayor referidas al control sobre su conteo, compra venta, traslado, acciones ante las pérdidas por extravío, sustracción, sacrificio ilegal y faltante, y otras relativas a la tenencia del ganado mayor.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas, en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

**RESUELVO**

PRIMERO: Modificar la Resolución 970 del Ministro de la Agricultura, de 26 de octubre de 2016, “Reglamento para el control del ganado mayor”.

SEGUNDO: Se modifica el inciso c) del Artículo 3, Capítulo II “Sobre los propietarios de ganado mayor” tal y como sigue:

“Artículo 3. Pueden ser propietarios de ganado mayor las personas naturales y jurídicas residentes permanentes en el país, los que, para obtener su certificación de propiedad ante el registrador pecuario, estarán obligados a:

- a) Poseer la licencia sanitaria actualizada que emite la autoridad de sanidad animal para la crianza de ganado mayor, respetando los límites de la Unidad de Ganado Mayor por hectáreas;
- b) cumplir con los trámites de inscripción en el registro pecuario de su demarcación;
- c) presentar el certificado de tenencia de la tierra actualizado;
- d) disponer para el cuidado de los équidos, de cuadras o cobertizos en los lugares autorizados cuando no se dispone de tierra para pastar;
- e) cumplir las normas establecidas por las autoridades de sanidad animal referente a los programas de prevención y control de las enfermedades del ganado mayor; y

- f) garantizar la identificación del ganado mayor según las normas ramales de cada especie y raza, con los medios y procedimientos de control establecidos por la autoridad competente.”

TERCERO: Se modifican los artículos 4 y 5 del propio Capítulo II referidos a la autorización de los propietarios sin tierra, los que quedan redactados de la siguiente manera:

“Artículo 4: El Delegado Municipal de la Agricultura, en el caso de los propietarios que no posean tierra, autoriza excepcionalmente mediante resolución hasta cuatro bueyes cuando su utilidad sea la tracción, así como hasta cuatro équidos y ocho mulos o asnos para arrias.

Artículo 5: Los propietarios referidos en el Artículo 4 pueden mantenerse con los bueyes y équidos siempre y cuando cumplan la utilidad aprobada.”

CUARTO: Se modifica el Artículo 7 del Capítulo II “Sobre los propietarios de ganado mayor” tal y como sigue:

“Artículo 7: Las personas naturales y jurídicas propietarias de ganado mayor tienen la obligación de garantizar:

- a) Las condiciones de manejo de los animales, alimentación y bioseguridad;
- b) el suministro de agua según las demandas de los animales;
- c) la castración de los machos que pasten en tierras cercanas a los rebaños genéticos o raciales;
- d) que los animales no pastoreen o deambulen, en áreas tales como: zonas urbanas, franjas de seguridad de carreteras, caminos, vías férreas, instalaciones recreativas, turísticas, deportivas, aeródromos, aeropuertos, puertos, polígonos militares, áreas interiores de centros educacionales y áreas agrícolas ajenas; y
- e) en casos de animales inscriptos en el registro genealógico de razas puras y sus cruzamientos están obligados a mantener los controles establecidos por este.”

QUINTO: Se faculta al Director de Genética y Registro Pecuario para la ejecución de la presente Resolución.

SEXTO: La presente entra en vigor con su publicación en la Gaceta Oficial.

ARCHÍVESE el original en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica del Ministerio de la Agricultura.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 23 días del mes de febrero de 2022, “Año 64 de la Revolución”.

**Ydael Jesús Pérez Brito**  
Ministro